

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 6'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección constituida, según previene la ley ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén que le declaró soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los facultativos de la Comisión mixta.

Vistos los artículos 129 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviese en el mismo edificio en que celebra sus sesio-

nes la Comisión mixta ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar.

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, sólo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

En la ciudad de Logroño á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rue-

da, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela.

» Martínez González.

Secretario... Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia de don Romualdo García Parra, vecino de Viniestra de Arriba, en solicitud de que se declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á don Toribio Agreda Martínez por hallarse asimismo desempeñando el cargo de Fiscal municipal:

Resultando que dado conocimiento de dicha instancia al expresado señor Agreda, nada expuso, por lo que el Alcalde transcurrido el término de ocho días la remitió á la Comisión provincial:

Considerando que el que siendo Concejal es nombrado para algún cargo judicial y no renuncia uno ú otro dentro de los ocho días siguientes á aquel en que fué nombrado, pierde el cargo judicial, declaración que establece la Real orden de 25 de Abril de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 del mismo, se acordó no entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia por estimar que está renunciado el cargo de Fiscal, y significar al reclamante puede dirigirse á la Excm. Audiencia de Torritio en el caso en que el Sr. Agreda continúa desempeñando el cargo de Fiscal municipal.

Visto el recurso interpuesto por D. Baudilio Martínez y otros vecinos y ganaderos de Navalsaz, (aldea de Jubera) contra providencias de la Alcaldía de Préjano que impuso multas á varios de ellos por pastoreo abusivo:

Resultando alegan los recurrentes que el pastoreo se verificó en la Pasa-da Real de la Sierra de Préjano donde existe mancomunidad de pastos y que presentes los pastores á responder de dichas denuncias no fueron oídos:

Resultando que informando el Alcalde de Préjano manifiesta que las multas fueron impuestas á consecuencia de denuncias formuladas por los guardas por encontrar ganados de ve-

cinco de Navalsaz pastando en fincas de Préjano, y dictó providencias imponiendo á los denunciados quince pesetas de multa como infractores al bando publicado en 1.º de Julio último:

Considerando que las aseveraciones de los recurrentes no pueden prevalecer ante las afirmaciones de los guardas, puesto que no justifican ninguna de sus manifestaciones:

Considerando queda demostrado que los multados infringieron el bando publicado por la Alcaldía de Préjano y en tal concepto las multas impuestas lo fueron legalmente; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el presente recurso y confirmar las providencias contra las cuales se dirige.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sojuela, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto de 1899-900. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto de 801'39 pesetas que se propone enjugar, gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que el expresado expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que procede conceder al Ayuntamiento de Sojuela la autorización que solicita.

Examinado un oficio del Sr. Gobernador interesando se expida una certificación en que se haga constar si en las cuentas municipales de Tudelilla, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, obrantes en el Archivo provincial, figura cargada al Depositario la cantidad de 160 pesetas en cargareme de fecha 19 de Febrero de 1888. Vistas

las cuentas de referencia y no apareciendo en ellas el citado cargareme ni dato alguno que justifique el cargo de la cantidad indicada, se acordó expedir en sentido negativo la certificación que se interesa.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Agosto, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Canillas, Cañas, Villar de Torre, Villarejo y Cordovín, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados en las cosechas á consecuencia de un pedrisco que descargó en las jurisdicciones respectivas el día 15 de Agosto próximo pasado; se acordó que antes de darle la tramitación preceptuada en los artículos 101, 102 y 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se reclame de los respectivos Ayuntamientos el documento á que hace referencia el caso 5.º del art. 100 del expresado reglamento, ó sea relación nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdón por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, expresando la riqueza imponible con que cada uno de ellos figura en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por qué concepto, cuota que se les hubiese repartido, importancia de las pérdidas de cosechas que según el expediente hayan experimentado y cantidad de contribución que por ello deba serles perdonada.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Haro á la que acompaña copia certificada del particular del acta de la sesión celebrada por aquella Corporación el día 9 de Agosto último y á que se contrae el acuerdo de esta Comisión, fecha 21 del mismo; se acordó significar al referido Alcalde que según se hacía constar en dicho acuerdo, lo que la Comisión ordenó fué que el Ayuntamiento de Haro emitiera informe en la primer sesión que celebrara sobre el alcance ó interpretación dada á las palabras que en aquella sesión vertió el Concejal don Arturo Marcelino, es decir, que del acuerdo ha de darse cuenta al Ayuntamiento, remitiendo el informe que se emita.

Antes de dictar acuerdo sobre las reclamaciones formuladas por D. Zoilo Zorzano Gómez, vecino de Logroño, relativas á que se expidan certificaciones de varios documentos suscritos por su señor padre en la época en que estuvo recluido en el Manicomio provincial; se acordó encargar al señor Médico Director del expresado Asilo, participe si dichos documentos se encuentran todavía en su poder ó si por el contrario los ha remitido á la Audiencia provincial.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las relaciones valoradas y certificaciones de obras ejecutadas en la carretera municipal de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva durante los meses de Mayo y Junio últimos, por el contratista D. Ildefonso González, importantes pesetas 1239 y 1322'55 respectivamente, de cuya cantidad corresponde satisfacer de fondos del presupuesto provincial por subvención el 50 por 100 de su coste ó sea 619'50 pesetas por la primera y 661'27 por la segunda, y apareciendo conforme y debidamente autorizadas, se acordó aprobarlas y pasarlas originales á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago que deberá verificarse por compensación al cupo provincial si dicho Municipio no se halla al corriente en sus pagos, ó con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Mariano Maya Hernández, vecino de Haro, de 49 años, casado, si á la vez ingresa su esposa y un hijo de ocho años de edad, y á Nareiso Sotés Nalda, de 57 años, viudo, vecino de Logroño, siempre que del reconocimiento resulten impedidos para el trabajo; á Paulino López Pison, sexagenario, vecino de Ocón, si á la vez ingresa su esposa; á Andrés Ruiz Maleta, en compañía de su esposa, vecinos de Leiva, y á la niña Prudencia Caballero Somalo, vecina de Calahorra.

Se acordó desestimar una instancia de Pedro Gutiérrez Ruiz, vecino de Briones, solicitando socorro de lactancia para una hija, significándole recurra al Ayuntamiento en demanda del socorro que pretende por ser á quien corresponde esta clase de socorros.

Examinada una instancia de Damián Palacio (expósito), vecino de Ribafrecha, solicitando se le conceda permiso para contraer matrimonio, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio á Purificación Santo Tomás y á Bibiana Palacio, (expósitas.)

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial en la que participa que el día 31 del mes anterior ingresó con carácter provisional y de orden del Sr. Gobernador civil en dicho establecimiento el presante demente Saturnino Moraita García, natural y vecino de Cenicero. Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó significar á la Alcaldía de Cenicero requiera al pariente más cercano del enfermo para que ante la misma autoridad forme y remita el expediente de demencia y pobreza que previene dicho Real decreto y caso de carecer de parientes se forme de oficio por la expresada Alcaldía.

Visto un oficio del Sr. Alcalde de

Calahorra, interesando se admita en el Hospital provincial á Crescencio López Ruiz, que padeciendo cierta enfermedad se carece en el Hospital de Calahorra de medios de curación y de sala especial para ello, y teniendo en cuenta que la enfermedad aludida no necesita de aquéllos tratamientos y condiciones que supone el citado Alcalde, se acordó significar á este admita en el Hospital del partido que se halla subvencionado por la Diputación al mencionado Crescencio López Ruiz.

Se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular recordando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la publicada en el Boletín oficial en 29 de Diciembre último relativa á los informes que deben emitir en las instancias en las cuales se solicita admisión en la casa de Beneficencia.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dando cuenta del producto de semillas y legumbres obtenido en las fincas de la casa de Beneficencia, manifestando á la vez que en su sentir ha de venderse la avena, trigo, centeno y cebada que resulte sobrante, una vez hecho el apartado de lo que se necesite para la siembra y pienso del caballo, rogando asimismo se le apruebe los gastos causados en la precitada recolección, importantes 38 pesetas; se acordó aprobar los gastos mencionados y autorizar á dicho Sr. Director para la venta que solicita, dando ingreso del producto que se obtenga en la Caja de fondos provinciales.

Vista la cláusula 12.ª de los pliegos de subasta para el suministro de artículos á los Establecimientos provinciales, en la que se determina que se entregará á los rematantes cuando no se les pagara oportunamente, certificación del importe mensual del suministro que será satisfecho á su orden, se acordó que á los contratistas que en el presente caso se encuentren, se les entregue un resguardo con arreglo al siguiente modelo:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

La Diputación provincial de Logroño reconoce á favor de D....., y satisfará á su orden en la forma y con arreglo al pliego de condiciones de subasta la suma de....., importe del suministro de..... que ha efectuado durante el mes de..... del presente año económico, cuya cuenta debidamente justificada se halla en la Sección de Contaduría.

Logroño... de..... de.....

V.º B.º *El Contador,*
El Presidente,

Examinada una instancia de don Manuel Romero, vecino de esta ciudad, solicitando el abono del 5 por 100 de interés anual por demora en el pago del servicio de bagajes del 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico que acaba de finar. Visto lo dispuesto en el art. 85 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condicio-

nes económicas que sirvieron de base para la subasta, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de don Miguel Romero, vecino de Sojuela, rematante del suministro de leña á los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1897-98, manifestando haber cobrado diferentes mensualidades con retraso, y adelantándosele otras, solicita el abono de intereses por demora. Visto el art. 85 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y pliego de condiciones económicas:

Resultando de antecedentes ser cierto lo expuesto por el recurrente, se acordó abonarle el interés del 5 por ciento anual, conforma determina dicho Real decreto de 4 de Enero.

Vista una instancia de D. Miguel Romero, vecino de Sojuela, manifestando que la Diputación le adeuda la suma de 1.909'95 pesetas, procedentes del suministro de leña á los Establecimientos provinciales, cuyo crédito ha de serle pagado mediante entrega de los títulos ó láminas de la Deuda provincial, y además le es en deber 629'91 pesetas que por intereses ha devengado dicha suma, y deseando ceder las citadas 1.909'95 pesetas á D. Rafael Albarellós, vecino de esta ciudad, más 157'16 de los intereses que se han de satisfacer en el presupuesto del año 1901, suplica se considere al expresado Sr. Albarellós como dueño de ambas cantidades, y le sean pagadas como si fueran al cedente. Teniendo en cuenta que la Corporación adeuda al Sr. Romero las cantidades que pretende traspasar y lo acordado en casos de la propia índole, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de D. Miguel Romero, vecino de Sojuela, exponiendo que de las cantidades que por el suministro de leña á los Establecimientos provinciales, en el ejercicio de 1897-98, le adeuda la Diputación, desea ceder la suma de 908'54 pesetas á D. Rafael Albarellós, vecino de esta capital, y que se le reconozca como tal dueño:

Resultando ser cierto lo expuesto por el recurrente, se acordó acceder á lo solicitado, reconociendo á D. Rafael Albarellós dueño de las 908'54 pesetas mencionadas.

Examinada la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Munilla, referente á los plazos y forma en que ha de satisfacer la deuda de dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, noventa céntimos, que adeuda por atrasos al cupo provincial. Visto el acuerdo de la Diputación, fecha 7 de Noviembre último, se acordó aceptar el plazo de veinticuatro años, ingresando cien pesetas anuales hasta su completo pago.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Octubre é importante la cantidad de 39.803 pesetas 87 céntimos.

Visto un oficio del señor Alcalde

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1899.

(Conclusión)

LOGROÑO.
REEMPLAZO DE 1895

Fermín Martínez Luezas. Habiéndose presentado ante esta Comisión manifestando que hallándose en prisión cuando le correspondió ser alistado no pudo presentarse á la clasificación y declaración de soldados ni actos subsiguientes, desea legalizar su situación. Examinado el expediente de aquel año aparece declarado prófugo por el Ayuntamiento. A preguntas dirigidas por la Comisión manifestó que no pudo presentarse ante el Ayuntamiento por hallarse preso en la cárcel de este partido desde el 10 de Enero de 1894, habiendo sido destinado al Establecimiento penal de Alcalá de Henares á sufrir la pena de tres años y siete meses de prisión á que fué condenado y que ingresó en dicho penal el 25 de Marzo de 1895 en el que ha estado recluso hasta el 7 de Junio de 1899:

Resultando que reconocido por los Médicos de la Comisión mixta le conceptúan inútil totalmente para el servicio militar como comprendido en el núm. 102, orden 10.ª, clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas vigente:

Considerando que el hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad es una de las causas legales que para justificar la falta de presentación de un mozo establece el artículo 106 de la ley:

Considerando que el 116 de la misma determina que si un mozo declarado prófugo no debiese ingresar en el servicio por resultar inútil, sufrirá un arresto de 2 á 6 meses y una multa de 150 á 500 pesetas, se acordó declarar al mozo excluido totalmente del servicio militar é interesar del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial certificación referente á la fecha en que fué procesado, pena á que fué condenado y época en que estuvo constituido en prisión, con objeto de resolver con acierto respecto á si procede ó no imponerle la corrección establecida en el referido art. 116 de la ley.

Interpuesto por el mozo Pedro Blanco Zabala, núm. 22 del sorteo de Navarrete para el reemplazo de 1896, recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo por el que se desestimó la excepción alegada por el mismo, se acordó elevarlo en unión de los informes y documentos pertinentes al mismo á la Secretaría general del Consejo de Estado, emitiendo el siguiente dictamen: La Comisión mixta ha examinado el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Pedro Blanco Zabala, del alistamiento de Navarrete para el reemplazo de 1896, contra el acuerdo por el que fué desestimada la excepción de hijo único de vida pobre que venía disfrutando:

Fúndase el recurso en que habiéndose resuelto por Real orden en el año de 1897 favorablemente la excepción de este mozo, nada tenía que decir en la revisión actual más que referirse á dicha Real orden y que como revisar es volver á ver y se vuelve á ver lo que se ha visto ya, nada tenía que hacer sino recordar el fallo soberano en que la excepción se le concedió diciendo que lo invocaba para que fuese respetado y confirmados los hechos que la originaron. La teoría sustentada por el recurrente no puede ser admisible; la revisión sería innecesaria en todos los casos si en ella bastaba examinar lo justificado y probado en años anteriores. Según previene el párrafo 2.º, art. 100 de la ley de Reclutamiento, las excepciones se apreciarán según el estado que tuvieren el día en que se haga la nueva clasificación sin que les aproveche las que disfrutaron en los años anteriores, y de este precepto se desprende clara y terminantemente que en las revisiones ha de probarse por el interesado que la excepción continúa justificando todos sus extremos con expediente y documentos.

Aparte esto; el acuerdo de la Comisión desestimando la instancia de D.ª Victoria Zabala Gallego, madre del mozo, se fundó en que declarado el mozo soldado por el Ayuntamiento no se interpuso reclamación alguna contra dicho acuerdo, por cuya circunstancia quedó firme y ejecutorio según determina el art. 101 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Como ninguna circunstancia ni hecho de fuerza mayor se expone haya sobrevenido al mozo con posterioridad á la fecha de aquel acuerdo, la Comisión mixta tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por Pedro Blanco Zabala y confirmar el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinada la instancia que D. Lorenzo Balanza Torralba, vecino de esta ciudad, eleva á S. M. la REINA Regente del Reino, en solicitud de que le sean devueltas las 2000 pesetas que constituyó en depósito para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al mozo Luis Gómara Balanza; se acordó elevar dicha instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, informándola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia que don Lorenzo Balanza Torralba, vecino de Logroño, eleva á S. M. la REINA Regente en súplica de que le sean devueltas las 2000 pesetas que constituyó en depósito para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á Luis Gómara Balanza. Resulta que el expresado mozo fué incluido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1896 otorgándole la excepción contenida en el caso 1.º, art. 87 de la ley en concepto de hijo único

de padre impedido y pobre. Que habiendo tenido necesidad de ausentarse al Extranjero y navegar en alturas por tener emprendida la carrera de Piloto se le exigió para concederle autorización el depósito que determina el art. 5.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley, en armonía con el art. 33 de la misma, cuyo depósito fué constituido por el recurrente á disposición del Consejo de redenciones y enganches según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 7 de Enero de 1898 bajo el número 4 de entrada y 11 de registro, que obra en esta Comisión mixta. Que en las revisiones sucesivas ha sido confirmada la excepción habiendo terminado aquella en el reemplazo del año actual:

Considerando que terminadas las revisiones ningún objeto tiene ya el depósito. Visto el favorable informe de la Zona de reclutamiento, la Comisión mixta es de parecer que procede devolver á D. Lorenzo Balanza Torralba las 2000 pesetas que constituyó en depósito para estar á las resultas de la responsabilidad que pudiera corresponder á Luis Gómara Balanza.

Examinada la instancia que don Olegario Nalda Benito, vecino de Logroño, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas por que redimió su suerte á metálico, se acordó elevar dicha instancia informándola en los siguientes términos: La Comisión mixta ha examinado la instancia que D. Olegario Nalda Benito, vecino de Logroño, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas por que redimió su suerte de activo. Resulta que dicho mozo fué incluido en el alistamiento y sorteo de la ciudad de Logroño para el reemplazo de 1897 obteniendo el número 152 y quedando exceptuado en concepto de hijo único de padre impedido y pobre. En la revisión de 1898 se le declaró soldado, acuerdo que fué confirmado por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y redimió su suerte á metálico según carta de pago que presentó en Zona el día 26 de Septiembre del referido año señalada con el número 162, y habiéndole correspondido prestar servicio en el Ejército de la Península no fué llamado á filas por hallarse redimido á metálico:

Considerando que la redención tuvo efecto y de ella se hizo el uso que las disposiciones legales previenen. Visto el informe de la Zona de reclutamiento y el artículo 175 de la ley de Reclutamiento; la Comisión mixta es de parecer que procede desestimar la instancia de D. Olegario Nalda Benito.

La Comisión quedó enterada de una Real orden por la que revocando el acuerdo de esta Comisión mixta se declara soldado condicional al mozo

de Logroño, exponiendo que, autorizado por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta los buenos servicios que puede prestar el ilustrado Farmacéutico provincial D. Joaquín Jordá, ha tenido á bien designarle para dirigir las operaciones de desinfección mientras dure el temor de que España pueda ser invadida por la peste bubónica, por lo que solicita la aprobación de dicha providencia y la aquiescencia por parte de la Comisión provincial; se acordó significar al señor Alcalde de Logroño, puede utilizar desde luego los servicios del citado señor Farmacéutico.

Vista una instancia de Remigio Bañares Lameda, asilado en la casa provincial de Beneficencia y escribiente en la sección de Carreteras provinciales, rogando se le conceda una gratificación análoga á la que perciben otros asilados que prestan iguales servicios. Visto el favorable informe del señor Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, se acordó otorgarle la gratificación diaria de 25 céntimos de peseta, que comenzará á percibir á contar desde el día 1.º del mes actual.

Visto un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración, relacionado con la Real orden circular de 30 de Agosto último, sobre nombramiento de Contadores de fondos provinciales:

Resultando que, remitidas al señor Presidente de la Diputación provincial las instancias de aspirantes al concurso de la plaza de Contador de esta Diputación, dicho señor Presidente, en providencia fecha 13 de Julio, las pasó á la Comisión provincial por si estimaba llegado el momento de proponer al señor Gobernador civil de la provincia la convocatoria á una sesión extraordinaria de la Diputación con el fin de que resolviera el concurso:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 19 de Julio, propuso al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirviera convocar á la Diputación á sesión extraordinaria con el indicado objeto y así lo hizo dicho Sr. Gobernador, señalando el día 8 de Agosto para que se resolviera el concurso:

Resultando que la mencionada sesión no pudo tener lugar por no haberse reunido suficiente número de Sres. Diputados; se acordó dar conocimiento de estos antecedentes al señor Gobernador civil de la provincia por si se digna comunicarlos al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 18 y 30 del mes actual y 10 de Octubre, dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Eriverto Sacristán Azofra del cupo de Santo Domingo de la Calzada. Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por indisposición del propietario. Por la presente se cita, llama y emplaza á Protasio Díez Miguel ó Manuel Rodríguez Miguei, que con los dos nombres es conocido, (a) Pontevedra, de veintitún años, jornalero, soltero, natural de Arrúbal y vecino de Alcanadre, y á José San Juan Eguizábal (a) Soterillo, de veinticuatro años, soltero, albañil, natural y vecino de

Alcanadre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resaltan en la causa que se les instruye por hurto de un reloj, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo se ruega á las autoridades así civiles como militares que tan luego tengan conocimiento del paradero de dichos sujetos, procedan á su detención, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposición. Dado en Logroño á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Casiano Alcate.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Santa Eulalia Bajera.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entry: Pérez Pascual, Marcos | Extramuros | Molino harinero | 13 "

Matricula de Sojuela.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entry: Martínez, Castor | Mayor, 59 | Herrero | 14 "

Matricula de Sorzano.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Andrés Calvo, Pedro | Plaza | Vino y aguardiente | 30 "

Matricula de Sotés.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Rodríguez Ibáñez, Cayo | Mayor, 22 | Abacería | 20 "

Matricula de Tirgo.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Leiva Albizua, Isidoro | Gualdía, 23 | Tienda de vino al por menor | 30 "

Matricula de Formantón.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Bartolomé Cárcamo, Hilario | Mayor, 17 | Tienda de Ultramarinos | 60 "

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Santa María Alvarez, Juan | Medio, 2 | Abacería | 20 "

Matricula de Torre de Cameros.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Domínguez Sáenz, Domingo | Zamorana, 3 | Taberna al por menor de vinos del país | 30 "

Matricula de Treviana.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Círculo, Trevianés | Villanueva | Sociedad | 46 50

Matricula de Tudela.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Díaz Martínez, León | Rollo | Abacería | 20 "

Matricula de Tricio.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Arpón Pérez, Andrés | Plaza | Abacería | 20 "

Matricula de Tricio.

Table with 4 columns: APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, INDUSTRIA QUE EJERCEN, CUOTA para el Tesoro Pesetas. Entries: Martínez Hervías, Silvestre | Plaza, 16 | Tienda de abacería | 20 "

(Se continuará.)